



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 24
ORDINARIA
MARTES 8 DE JULIO DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con veinticinco minutos del martes ocho de julio de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas llegó durante la sesión.

Por unanimidad de diez votos aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Veintitrés, Ordinaria, celebrada el martes primero de julio de dos mil tres.

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Doce de dos mil tres.

I.- 325/2001 Controversia constitucional número
325/2001, promovida por el Municipio de Nuevo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

Laredo, Estado de Tamaulipas en contra del Congreso de la Unión, del Presidente de la República y de otras autoridades, demandando la invalidez del oficio 608.708 de veinticinco de junio de dos mil uno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Autopistas de Cuota de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el que se negó la concesión al citado municipio para la administración, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los puentes I y II que comunican a Nuevo Laredo, Tamaulipas, con Laredo, Texas; oficios con número de folio 1047449-7 de tres de julio de dos mil uno, en los que la Coordinadora de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República informó que, por instrucciones del Ejecutivo de la Unión, se turnó la solicitud de devolución de los puentes fronterizos al Gobierno estatal y solicitó informes; del artículo 7° del decreto que Ordena la Liquidación de las Juntas Federales de Mejoras Materiales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; del artículo 13, de la Ley para el Funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de mil novecientos cuarenta y ocho; del acto o actos administrativos de entrega de los puentes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

internacionales número I “Puerta de las Américas” y número II “Juárez Lincoln” que comunican a Nuevo Laredo, Tamaulipas, con Laredo, Texas, a la Dirección General de Caminos y Puentes Federales; de la concesión para la administración, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los puentes fronterizos a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; de la declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, en la que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas determinó que la Junta Federal de Mejoras Materiales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dejó de atender los asuntos de su competencia por haber concluido su liquidación; de los artículos 1º, fracción I, 2º, fracciones II y III, del decreto que Reestructura la Organización y Funcionamiento de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; del artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco; del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; de los artículos 1°, fracción I, 2° fracción I y 29, fracción IX, de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, así como de los artículos 1°, 2°, 5°, 6° y el transitorio Sexto de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres y sus equivalentes de la Ley Sobre Construcción y Caminos en Cooperación con los Estados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. (En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Con la salvedad a que se refiere el resolutivo siguiente, se sobresee en la presente controversia respecto de los actos y normas generales precisados en los resultandos primero y cuarto, en términos del considerando tercero de esta resolución. TERCERO.- Se reconoce la validez del oficio 608.708, de fecha veinticinco de junio de dos mil uno, suscrito por el Jefe de la Unidad de Autopistas de Cuota de la



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como los artículos 1º, fracción I, 2º, fracción I, y 29, fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales y 1º, 2º, fracciones I y V; 5º y 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Llegó la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

II.- 327/2001

Controversia constitucional número 327/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Tecamac, Estado de México en contra del Congreso, del Gobernador y de otras



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 47, último párrafo de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México, contenida en el decreto número 25 y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el quince de octubre de mil novecientos noventa y uno; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, contenida en el decreto número 96, y del Reglamento del Poder Legislativo, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, así como de los oficios de fechas diecisiete y veinticuatro de agosto de dos mil uno, de la Comisión de Inspección de la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Con las salvedades a que se refieren los siguientes resolutivos, se sobresee en el juicio respecto de los actos precisados en el resultando segundo. SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 47, último párrafo, de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México, en la porción normativa que señala "...hasta la intervención de la tesorería respectiva...", declaratoria cuyos efectos quedaron



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

precisados en el último considerando; y se declara la validez de ese mismo dispositivo, también en su último párrafo, en la porción normativa que señala: "la comisión inspectora de la contaduría general de glosa podrá solicitar...la revocación definitiva del servidor público municipal que corresponda..."

TERCERO.- Se declara la invalidez de los actos consistentes en: el oficio girado por la Comisión Inspectora de la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México y dirigido al municipio actor, de fecha diecisiete de agosto de dos mil uno, por el cual se le comunicó la intervención de su tesorería; el acuerdo tomado por dicha Comisión Inspectora de esa misma fecha en el que acordó realizar tal intervención; el diverso oficio girado por la Comisión Inspectora de la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México dirigido al presidente municipal del municipio actor, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil uno, por el cual le solicitó la revocación definitiva del nombramiento de tesorero municipal; y el acuerdo tomado por dicha Comisión Inspectora de veintitrés de agosto de dos mil uno, en el que acordó realizar tal solicitud al presidente municipal; declaratorias todas estas cuyos efectos fueron precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO.- Publíquese esta



resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado de México.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Diecisiete de dos mil tres:

I.- 51/2002

Controversia constitucional número 51/2002, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca en contra del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: “PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente Controversia constitucional promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca. SEGUNDO.- Se declara



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

la invalidez del Decreto 111, de treinta de julio de dos mil dos, por el cual "Se Declara de Plano Desaparecido el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca", publicado en la misma fecha en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con todas sus consecuencias, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Se requiere al Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria en los términos establecidos en el último considerando de este fallo. CUARTO.- El Concejo Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Estado de Oaxaca, nombrado por la Legislatura local mediante Decreto 119, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de agosto de dos mil dos, y cuya integración es la que se contiene en el Decreto 138 de la propia Legislatura, publicado el cinco de noviembre del indicado año, cesará en sus funciones a partir del día en que le sea notificada la presente resolución, quedando intocados los actos que realizó en ejercicio de sus funciones. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 9/2002

Acción de inconstitucionalidad número 9/2002, promovida por Diputados Integrantes de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán en contra de la mencionada Legislatura y del Gobernador de la citada entidad federativa. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: "PRIMERO.- Es procedente la acción de inconstitucionalidad promovida por los diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Yucatán, por lo que respecta a la impugnación del Decreto por el que se crea la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, publicado el día veintiocho de diciembre de dos mil uno, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, según decreto publicado el día veintiocho de diciembre de dos mil



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

uno en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente ejecutoria.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III.- 108/2003

Recurso de reclamación número 108/2003 en la controversia constitucional 26/2003, interpuesto por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua en contra de los acuerdos dictados el veintisiete de marzo de dos mil tres, por la Presidencia de este alto Tribunal y el Ministro Instructor, en los que se ordenó la fusión y admisión de las controversias



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

constitucionales números 26/2003 y 27/2003. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Se desecha el presente recurso de reclamación, únicamente en cuanto se promovió por el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua. SEGUNDO.- Es fundada la presente reclamación interpuesta por el Gobernador del Estado de Chihuahua. TERCERO.- Se revocan los acuerdos reclamados de fecha veintisiete de marzo de dos mil tres, dictados en la controversia constitucional 26/2003. CUARTO.- Devuélvanse los autos al Ministro Instructor Guillermo I. Ortiz Mayagoitia para los efectos del último considerando de esta resolución."

Hizo uso de la palabra el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia para manifestar las razones por las que votaría en contra del proyecto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros, Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Román Palacios, Sánchez Cordero y Silva Meza; los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y



DER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 24

Martes 8 de julio de 2003

Presidente Azuela Güitrón votaron en contra, y manifestaron que formularán voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el próximo jueves diez a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS